

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00160, indicándose que los demandados en condición de herederos determinados del señor Julián Molina, se tuvieron por notificado por conducta concluyente mediante auto 15 de febrero de 2023.

El término de traslado corrió de la siguiente manera:

Retiro de anexos: 17, 20 y 21 de febrero de 2023.

Traslado: veinte (20) días: 22, 23, 24 y 27 y 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo de 2023.

De otro lado se informa que a la fecha no se ha allegado evidencia del registro de la medida cautelar ordenada desde el auto de fecha 03 de octubre de 2022.

Se indica que el apoderado de la tercera interesada presentada en el proceso presentó escrito de solicitud probatoria. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 138

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00160

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO PARRA GUZMÁN

DEMANDADO: En calidad de herederos determinado del señor JULIAN MOLINA: MARIA FANERI, WESNER y HENRY MOLINA USMA y Herederos Indeterminados de Julián Molina y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de pertenencia, se tiene que los señores MARIA FANERI, WESNER y HENRY MOLINA USMA demandados en calidad de herederos determinados del señor Julián Molina, se tuvieron por notificados por conducta concluyente mediante auto del 15 de febrero de 2023, no obstante no presentaron dentro del término establecido en la ley contestación de la demanda, razón por la que en los términos del artículo 97 del Código General del proceso, se tendrá por no contestada la demanda Verbal de Pertenencia por parte de estos demandados.

Ahora bien, revisado el proceso, se tiene que a la fecha no se ha allegado la constancia de inscripción de la medida cautelar ordenada desde el auto admisorio de la demanda, medida que por la naturaleza

del proceso es necesaria a fin de poder continuar con el trámite de este.

En atención de ello, se requiere a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito, adelante las diligencias necesarias a fin de materializar la medida comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la cual fue comunicada mediante oficio No. 571 del 13 de octubre de 2022, y enviado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante con copia a la oficina de registro.

De otro lado, y respecto de la solicitud probatoria elevada por el apoderado de la tercera interesada interviniente, se indica que la misma se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ef51b84ac9cfdefb53ef147115b50bd6af0e55bfe8dbe75df8f6aff71e99a3**

Documento generado en 24/03/2023 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>